

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre, y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año, y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.^a instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

SUMARIO

Ministerio del Interior

Orden circular convocando un concurso para cubrir «interinamente» las plazas vacantes de Secretarías, Intervenciones y Depositarias de fondos de Ayuntamientos y Diputaciones.

Administración Provincial

Sección provincial de Estadística de León.—Anuncio.

Recaudación de contribuciones de la provincia de León.—Anuncio.

Administración de Justicia

Cédula de emplazamiento.

Anuncio particular.

MINISTERIO DEL INTERIOR

ORDEN CIRCULAR

Excmos. Sres.: Hallándose vacantes desde hace algún tiempo numerosas Secretarías, Intervenciones y Depositarias de fondos de Ayuntamientos y Diputaciones, en las provincias liberadas por nuestro Glorioso Ejército, y con el fin de sentar la buena marcha administrativa y el desenvolvimiento de la vida económica de las precitadas Corporaciones, este Ministerio ha acordado:

1.º A partir de la publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir interinamente las plazas vacantes.

La provisión de plazas a que este concurso se refiere, por su carácter de interinidad, no crea derechos ni preferencias a favor de los designados para cuando se provean en propiedad, ni aun siquiera tratándose de mutilados declarados o presuntos. Este concurso tampoco podrá significar perjuicio alguno a la reserva de plazas a que se refiere la legislación del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a los Cuerpos de Secretarios, Interventores y Depositarios en su respectiva categoría, que estén incluidos en el Escalafón correspondiente.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes de la categoría en la que figuren, incluidos en su respectivo Escalafón, en instancias dirigidas al Gobierno Civil de la provincia, o al Presidente de la Corporación cuya vacante figure anunciada en este concurso. En el primer caso, presentarán los documentos

originales con la instancia, y en ella enumerarán las plazas a que aspiren dentro de la provincia, acompañando tantas copias como Secretarías, Intervenciones o Depositarias les interesen, para que por el Gobierno Civil se curse a cada Corporación la documentación que a las mismas se dirija. En el segundo, al dirigirse el concursante a la Corporación directamente, ante ésta presentará toda la documentación. Constando la documentación original en un Gobierno Civil, bastará que el interesado lo mencione así en su instancia dirigida a los de diferente provincia, y en caso de ser nombrado, reclamará los documentos originales para ser exhibidos, sin cuyo requisito no se le dará posesión.

4.º A las solicitudes, que se entenderán en el papel timbrado correspondiente, acompañarán los concursantes los siguientes documentos:

a) Certificación del Registro civil para acreditar que el solicitante es mayor de 23 años (caso 1.º artículo 24 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924).

b) Certificación de conducta expedida por la Alcaldía del Ayuntamiento donde conste empadronado como vecino o residente, con dos

años de antelación por lo menos (caso 2.º del precitado artículo).

c) Certificación de antecedentes penales, expedida por el Servicio correspondiente del Ministerio de Justicia (caso 3.º de dicho artículo).

d) Certificación o testimonio notarial del título de aptitud correspondiente a la categoría de la vacante, si le ha sido expedido por Autoridad legítima, o, en su caso, declaración jurada de la aprobación en las oposiciones en que ingresó en el Cuerpo, número que obtuvo en las mismas o fecha del reconocimiento de su derecho por la Administración, en virtud del cual ha entrado a formar parte del Escalafón.

e) Declaración jurada en la que el solicitante haga constar que no ha pertenecido a ninguno de los partidos que constituían el Frente Popular ni a la masonería u otra sociedad secreta.

f) Certificado expedido por la última Corporación, donde haya prestado servicios, en el que consten las causas del cese, o si ha sufrido o le ha sido impuesta alguna sanción por haberse aplicado el Decreto núm. 108, a los efectos de lo dispuesto en la Orden del Gobierno General del Estado, de 27 de Enero de 1937.

g) Certificación, oficio u otro documento acreditativo de que el solicitante se halla comprendido en alguno de los apartados a), b) o c) del artículo 2.º de la Orden Circular de este Ministerio, de 9 de Marzo de 1938.

h) Además, será potestativo en los concursantes acompañar a su instancia los documentos que crean convenientes para justificar los méritos que aleguen.

Los documentos meritados deberán presentarse forzosamente por todos los concursantes, pudiendo sustituirlos por declaraciones juradas u otros medios de prueba cuando aquéllas tengan que expedirse por Autoridades de zona no liberada todavía por nuestro Glorioso Ejército.

5.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento o Diputación, en el de cinco días, elevará al Gobernador Civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobierno Civil, en igual plazo, remitirá a los Ayuntamientos las documentaciones de los que hayan concursado ante su Autoridad.

6.º Para resolver este concurso se atenderán los Ayuntamientos y Diputaciones a las preferencias establecidas en la Orden Circular de este Ministerio de 9 de Marzo último (B. O. del 11, núm. 506, página 6.195), entendiéndose que en el grupo a) del apartado segundo, están comprendidos los Caballeros Mutilados de Guerra, declarados o presuntos. Entre los aspirantes en quienes concurren dicha condición, y entre los del grupo c), así como entre los aspirantes no comprendidos en las preferencias establecidas en dicha disposición, servirá de escala gradual de méritos la del artículo 231 del Estatuto Municipal, por el orden que en el mismo se expresa.

Tratándose de plazas que hayan de servirse en poblaciones de más de veinte mil habitantes, así como las de Diputación y Jefaturas de Administración local, habrán de proveerse preferentemente en funcionarios de la misma categoría que hayan servido en propiedad plazas de alguna de dichas clases. Concurriendo esta circunstancia, el orden de preferencia será el mismo que en las demás, a saber: las condiciones de la Orden de 9 de Marzo, y las del artículo 231 del Estatuto. En todo caso, además de pertenecer al Cuerpo respectivo, se exigirá ostentar la categoría que corresponda a la plaza que se provea. En defecto de las preferencias indicadas, las Corporaciones graduarán discrecionalmente los méritos acreditados.

7.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos o Diputaciones las documentaciones de los aspirantes, remitidas por el Gobierno Civil, empezarán a contarse los plazos marcados por el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiéndose efectuar el nombramiento de Secretario, Interventor o Depositario con arreglo a lo preceptuado en el mismo, dentro de los quince días siguientes al en que reciban las documentaciones de los que hayan concursado la plaza ante el Gobierno Civil. Si el concursante designado no tomase posesión en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de su nombramiento en el *Boletín Oficial del Estado*, se entenderá que renuncia al cargo, y la Corporación municipal o provincial resolverá de nuevo en el mismo con-

curso, con sujeción al artículo 26 mencionado, en el plazo de diez días, contados a partir del en que termine el posesorio.

8.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de las personas que, de entre los concursantes, hayan de ocupar los cargos vacantes, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Provincial. Esta garantía jurisdiccional no significa mejora alguna en la condición de interinidad que, en todo caso, tendrán los nombramientos.

9.º Los Ayuntamientos o Diputaciones, una vez cumplido lo dispuesto en el número 6.º, darán cuenta al Gobierno Civil del nombramiento de Secretario, Interventor o Depositario, efectuado, en término de tercero día, con remisión del certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por los mismos al efecto, y relación del resto de los aspirantes, que el Gobernador Civil elevará seguidamente a este Ministerio, Jefatura de Servicios número 2, «Administración local».

10. El hecho de la toma de posesión de una cualquiera de las vacantes anunciadas, implica la renuncia a todas las demás dentro de este concurso. Para poder tomar posesión del cargo para el que hayan sido designados los interesados, presentarán los documentos que se mencionan en el número 4.º de la presente Orden.

11. Al resolver el concurso y hacer el nombramiento, deberán las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 26 del Reglamento, sobre la celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado y, además, examinar con todo detenimiento que la persona elegida pertenezca a los Cuerpos de Secretarios, Interventores o Depositarios en su categoría respectiva, para evitar nombramientos a favor de personas no capacitadas legalmente, porque esto lleva aparejado vicio de nulidad.

12. Si algún Ayuntamiento o Diputación no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, renunciara su derecho a favor del Ministerio o efectuarse una designación notoria y manifiestamente nula por

...a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 23 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a este Ministerio, por conducto del Gobernador civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, con objeto de designar al concursante que reúna mejores condiciones con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Las Intervenciones de los Ayuntamientos, Diputaciones y Juntas de las Secciones provinciales de Administración local, así como las Depositarias de fondos inculcadas como vacantes en la relación presente (Anexo único, páginas 93 a 108), se proveerán con arreglo a las normas que en los números anteriores se establecen.

14. Todos los funcionarios de que queda hecho mérito, concursarán las plazas correspondientes a la categoría que tienen asignada dentro de los Escalafones y con arreglo a las instrucciones por las cuales se rigen los respectivos Cuerpos; y únicamente en las plazas de la última categoría y cuando se dé el caso de que falten solicitantes que reúnan la aptitud legal, las Corporaciones podrán designar los aspirantes que, aunque por ahora no se les haya reconocido el derecho establecido en el artículo 173 de la Ley Municipal por esperar a que se dicte la disposición precisa para ello, reúnan las circunstancias que les hagan acreedores a ser incluidos en la tercera categoría.

Respecto a la clase especial a que se refiere el último párrafo del artículo 171 de la invocada Ley Municipal, que en la práctica no existe por no haber sufrido el examen correspondiente los individuos que a ella pudieran pertenecer, hace que se consideren como de la tercera categoría las Secretarías comprendidas hasta 2.000 habitantes, cualesquiera que sea la cifra de su censo de población de derecho.

15. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta disposición en los Boletines Oficiales y los Alcaldes y Presidentes de las Diputaciones cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios de la respecti-

va Corporación el concurso de los cargos de que se trata de proveer.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Burgos, 12 de Agosto de 1938.—
III Año Triunfal.

Ramón Serrano Suñer

Sres. Gobernadores civiles de las provincias liberadas y Gobernador civil de Marruecos.

Sección Provincial de Estadística de León

Servicio demográfico

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los señores Jueces municipales de la provincia, que el día cinco del mes próximo se sirvan remitir a la oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del movimiento de la población, registrados en el mes actual.

León, 26 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal—El Jefe de Estadística, José Lesmes.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de León

ZONA DE LA CAPITAL

CONTRIBUCION RUSTICA. -- RECAUDACION EJECUTIVA

Año 1936

Don Heliodoro Pastrana Castellanos,
Recaudador auxiliar de Contribuciones en la expresada zona

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo en el Ayuntamiento de León, por contribución rústica, correspondiente al año arriba expresado, el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia, con fecha 11 de Diciembre de 1936, ha dictado la providencia que a la letra dice así:

«Providencia.—En uso de las facultades que me me concede el artículo 81 del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incursos en el recargo de apremio, a los contribuyentes morosos anteriormente relacionados.

Cúmplase las disposiciones del capítulo 5.º del título 2.º del citado Estatuto.

Y en cumplimiento de lo que ordena el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, se hace a continuación relación detallada de todos los deudores que se encuentran en descubierto por dicho concepto y año expresados, en el referido Ayuntamiento de León. Requiriéndoles para que en el plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, comparezca en esta Oficina de Recaudación, que se halla establecida en esta capital de León, en la Avenida del 18 de Julio, núm. 78, a satisfacer sus descubiertos, o señalen domicilio o persona que les represente; con la advertencia que, si no lo hacen el referido plazo, se les seguirá el expediente en rebeldía, sin más notificaciones ni requerimientos.

Andrés Ferrero, Antonio Iglesias, Antonio Morán, Antonio Molleda, Adriano García, Antonio Fernández, Angel López, Ana Ferreras, Andrés Fernández, Agapito Alvarez, Angel Sánchez, Alonso García, Asunción Suárez, Anastasio Flórez, Angel Díez, Aguslín Latorre, Antonina García, Anastasio Robles, Andrea Flecha, Agustina Sánchez, Antonio Martín, Anastasio Robles, Andrés Aller, Antonio Doncel, Ana Ordás, Antonio Santamarta, Bernabé Presa, Blas Nicolás, Bernardino Díez, Bernardo García, Buenaventura Fernández, Bienvenido Larrar, Benito Barrio, Beatriz Gonzalez, Bernabé Fernandez, Bernardo Trobajo, Cristóbal Pállarés, Carmen Valbuena Iriarte, Carmen Iriarte, Carolina Sanchez, Celestino García, Casimiro Lopez, Cristogono Gutiérrez, Ceferino Puente, Constantino Perez, Cándido Gutierrez, Crescencio Redondo, Clara Millán, Carlos Lopez, Cayo Puente, David Alvarez, Domingo Lopez, Dimas Regalado, Demetrio Valero, Desiderio Montalvo, Dominica de la Puente, Dionisio Llamazares, Dolores Lozano, Doroteo Gutierrez, Dionisio Ferrero, Eugenio Picón, Emiliano Cordero, Emilio Gutierrez, Esteban Gutierrez, Enrique Díez, Esteban Puente, Excm. Diputación de León, Eugenio Alvarez, Eugenio García, Eugenio Garcia Morán, Ezequiel Canal, Evangelina Alonso, Epifanio Morros, Fernando Merino, Froilán Santos, Fernando Alonso, Francisco Fernandez, Faustino Valbue-

na, Francisco Alvarez. Francisco Fuertes, Froilán Valdés, Francisco Villa, Francisco Pozo, Fructuoso Redondo, Francisco Alonso, Felipe Bayón, Francisco Gonzalez, Francisco Feo, Francisco Fernandez, Faustino Villaverde, Faustino Alonso, Francisco Lopez, Felipe Fernandez, Feliciano Martinez, Francisco Latorre, Francisco Campano, Francisco Martinez Aller, Filiberto Rodilano, Felipe Alonso, Francisco Marcos, Felipe Rebollo, Francisco Gordón, Francisco Aller, Francisco Diez, Félix Gutierrez, Fernando Alvarez, Genaro Alvarez, Guillermo Flecha, Gerónimo Martinez, Gerónimo Alonso, Gabriel Alvarez, Gregorio Otero Alvarez, Gregorio Moreno, Gregorio Sacristán, Gerónimo Gonzalez, Gregorio Fernandez, Gregorio Bravo, Gregorio Gutierrez, herederos de Carlos Lopez, herederos de Juan Morros, Herminio Lobarda, herederos de Manuel Feo, herederos de Pedro Aller, herederos de Manuel Martinez, herederos de Joaquín Lopez, herederos de Amparo Valbuena, hijas de Abdón Blanco, herederos de Andrés Flanco, herederos de Salvador Sanchez, herederos de Catalina Garcia, herederos de Heliodoro de las Vallinas, herederos de Andrés Montalvo, Isidoro Espinosa, Ignacio Vidal, Isidro Feo, Isidoro Ordás, Isidoro Diez, Isidoro Gutierrez, Ignacio Fernandez, Juan Florez, Julio Blanco, José Alonso, Julián Blanco, Julián Garcia, Jesús de Celis, Julián Martín, José Martinez, Joaquín Nicolás, José Garcia, José Alcortá, José Presa, Juan Martinez, Julián Garcia, José Gutiérrez, José Roldán, Juan Bayón, José Robles, Juan Campo, Jesús Fernandez, Juan Garcia, José Robles Lancas, José Perez, José Fernandez, Jesusa Valbuena, Juan Blanco Morán, José Rodriguez, Joaquín Gordón, José, Victoria y Prudencio Santos, Jacinto Ferrero, Joaquín Martinez Barrio, Jesús Fernandez Aller, Jacinto Barrio, Juan Presa, José Robles, Juan Valbuena Alvarez, Isidro Moreno, Isabel Gutierrez, Isidoro Fernandez, Isidoro Perez, Isidoro Fernandez Campano, Ignacio Galanago, Isidro Prieto, Isidoro Fernandez, Inocencia Alvarez, Julio Aller, Lucas Robles, Leovigildo Robles, Lorenzo Lopez Boñar, Lucio Crespo, Lisardo Moreno, Lucas Millán, Laurentina Santos, Lo-

renzo Fernandez, Luis Aller, Lázaro Alonso, Marcelino Valbuena, Manuel Alvarez, Manuel Feo, Miguel Lopez, Miguel Mallo, Matias Fernandez, Manuel Oria, Miguel Fraile, Manuel Iglesias, Mariano Santos del Trigo, Magdalena Valbuena, Martin Feo, Manuel y Fermin Casado, Maria Fernandez, Manuel Lopez, Martin Fernandez, Manuel Gonzalez, Manuel Aguas, Manuel Gutierrez Torices, Mateo Alonso, Manuel Martinez, Maria del Carmen Galán, Miguel Rodriguez, Mariano Lopez, Mariano Fernandez, Martín Prieto, Maria Puente, Manuel Martin Feo Millán, Manuel Mallo Ballesteros, Manuel Fernandez Lopez, Martin Barrio, Manuel Flórez Suárez, Marcelino Rodriguez, María Guisasola, Miguel Bayón, Manuel Fernandez, Mariand Ordóñez, Maximino Montalvo, Maria Santos Fernandez, Mauricio Martinez, Miguel Gutierrez, Maximino Corral, Marceliano Pérez, Marcelo Gil Rabadán, Marcelino Corral, Nicasio Rabadán, Nicéfora Alonso, Norberto Villadangos, Norberto Carrizo, Nazario Lopez, Nicanor Alvarez, Matias Gutierrez, Miguel Monar, Paulino Diez, Pedro Canuria, Pablo Millán, Pascual Garcia, Pedro Moreno, Pedro Sacristán, Paula Suarez, Paulino Millán, Patricio Garcia, Pablo Oblanca, Paula Otero, Pablo Ibán, Pedro Diez, Ramo de Guerra, Ramiro Fernandez, Paulino Perez, Perfecto Manga, Pedro Ramos, Pedro Sanchez, Pascual Gutierrez, Pedro Diez, Pedro Gonzalez, Perfecto Rabadán, Paulino Alvarez, Pedro Garcia, Petra Aller, Remigio Diez, Ramón Alvarez, Restituto Valbuena, Rafael Valle, Raimundo Fernandez, Ramón Santos, Santiago Alvarez, Santiago Crespo, Santos Gordón, Santos Gonzalez, Santos Gonzales Fernandez, S. A. Industrial Ferrocarriles, Segunda Brea, Saturnino Madrigal, Silvino Iglesias, Santos Marcos, Simón Garcia, Santos Llanera, Santos Campano, Santos Sanchez, Tomás Lopez, Tadeo Castaño, Tomás Morán, Teodosio de la Fuente, Tomasa Benito, Teodoro de Celis, Tinoteo Morros, Testamentaria de Laureano Moreno, Tomás Garcia, Ventura Aller, Vicente Salat, Vda. e hijos de Isidoro Fernandez, Valeriano Monar, Vicente Ordóñez, Vicente Campano, Vicente Robles, Vda. de Casimiro Lopez, Tomás Pe-

rez Gutierrez, Donato Florez, Zaccarias Gago.

Y para que sirva de notificación a todos los contribuyentes anteriormente relacionados, se inserta al público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de León, la presente relación.

León, a 16 de Agosto de 1938.— III Año Triunfal.—El Recaudador, Heliodoro Pastrana.— V.º B.º: El Arrendatario, M. Mazo.

Administración de justicia

Cédula de emplazamiento

En méritos de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia en funciones de este partido D. Antonio Alvarez Arenas, en providencia de este día, dictada en el juicio declarativo de menor cuantía, interpuesto por D. Juan Bautista Alvarez Tomé, Procurador de esta villa, en nombre y representación del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, contra D. Plácido Rodriguez Valero, D. Alfredo Ruiz y D. Alfredo Alonso, mayores de edad, y vecinos de La Vega de Viejos, actualmente en ignorado paradero, en reclamación de cantidad; se cita y emplaza a medio de la presente, por término de nueve días comunes, a los demandados para contestar la demanda, bajo apercibimiento de seguir los autos en rebeldía, y teniendo a su disposición en esta Secretaría las copias de la demanda.

Murias de Paredes, 1 de Agosto de 1938.— III Año Triunfal.— El Secretario accidental, José Fernández.

ANUNCIO PARTICULAR

Se han extraviado de La Palomera de esta capital:

Un jato negro algo arratinado, se extravió el día 12 del actual.

Una vaca, pelo abardinado obscuro, se extravió el día 20.

Su dueño, Fernando Sánchez.—



Núm. 499.—6,00 ptas.

